	<b>JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>
	<b>REGLAMENTACIONES</b>	<b>Fecha:</b>
	<b>AFILIACION, CONTRIBUCION Y AUXILIO FUNERARIO</b>	<b>Versión:</b>

## REGLAMENTO DE AFILIACION, CONTRIBUCION Y AUXILIO FUNERARIO PARA EL AÑO 2025

La Junta Directiva de la Asociación Mutual Santa Elena considerando:

- *Que entre sus objetivos se establece “Prestar el servicio fúnebre completo a sus asociados de manera especial y con acompañamiento exclusivo”*
- *Toda asociación mutual debe reunir una serie de características, las cuales se encuentran consagradas en forma expresa en el artículo 5°. De la Ley 2143 del 10 de agosto de 2021, dentro de las cuales merece especial mención los siguiente numerales:*
  - “2. Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios de las asociaciones mutualistas, las cuales no son retornables a sus asociados.*
  - 6. Que establezca la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrevocabilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.”*
- *Que la Junta Directiva es la encargada de reglamentar todos los servicios de la Mutual según las disposiciones de la Ley 2143 del 10 agosto de 2021 y de los estatutos consagrados en el artículo 9, 42, 43,44, 45,46 y 47*
- *Que nuestra misión además de ofrecer el servicio exequial es prestar la atención prioritaria a bajo costo para nuestros asociados y beneficiarios,*

Establece el siguiente reglamento para la afiliación, contribución, y auxilio funerario que estará vigente durante el año **2025**.

**Artículo 1. Afiliación:** podrán afiliarse como asociado aquellas personas naturales con edad entre 14 y 60 años, gozar de buena salud, capacidad de decisión y responsabilidad, y lo demás dispuesto en los estatutos capítulo IV, artículo 10, 11, 12 y 13.

**Artículo 2: Beneficiarios:** cada asociado podrá incluir en su grupo familiar hasta ocho (8) beneficiarios, entre 1°, 2°, 3°, 4° grado consanguinidad y 1°, 2° de afinidad, tales como: Conyugue o compañero permanente, hijos, nietos, hermanos y sobrinos entre 0 y 59 años (antes de cumplir 60 años).


Se permite incluir como beneficiarios, los padres de que quien figure como asociado así sean mayores de 60 años. Deben gozar de buena salud al momento de la inscripción al grupo familiar.

Los beneficiarios que no se encuentre entre el grado de consanguinidad o afinidad, podrán ser inscritos, salvo declaración juramentada ante notaria del conocimiento de la persona por más de 5 años, o convivencia permanente. (hijastros padrastros, hermanastros, hijos sustitutos.)

**Artículo 3. Requisitos de Inscripción de beneficiarios.** El asociado inscribirá sus beneficiarios presentando la copia del documento de identidad: registro civil, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, o declaración juramentada según se requiera.

**Artículo 4. Derechos de admisión:** No se podrá inscribir como asociado o beneficiario, aquellas personas que a la fecha de la inscripción tengan diagnosticada una enfermedad terminal.

En caso de reclamación del auxilio inferior a un (1) año de la fecha de la afiliación como asociado o beneficiario, deberá presentar la declaración médica sobre la causa de la muerte, con lo cual se verificará la fecha del diagnóstico. De comprobarse que el diagnóstico era conocido antes de la afiliación a la mutual, no será procedente la entrega del auxilio funerario.

	<b>JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>
	<b>REGLAMENTACIONES</b>	<b>Fecha:</b>
	<b>AFILIACION, CONTRIBUCION Y AUXILIO FUNERARIO</b>	<b>Versión:</b>

**Artículo 5: Cobertura:** Los nuevos asociados y sus beneficiarios tendrán derecho a los servicios y beneficios de la asociación mutual, **a partir de los 30 días después** haber sido aceptado como asociado o beneficiario, salvo caso fortuito antes de cumplido este plazo, o lo descrito en el artículo 4 del presente reglamento.

**Artículo 6: Tarifas:** Para el año 2025 se establecieron las siguientes tarifas:

Descripción	Valor
<b>1. Inscripción</b>	\$20.000
<b>2. Reingreso</b>	\$20.000
<b>3. Cuota Extra</b>	\$20.000

**Parágrafo:** Quien voluntariamente solicite el reingreso, deberá pagar el valor del reingreso, y adicional, el pago de la inscripción, además deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 19 de los estatutos. Tanto el asociado como los beneficiarios deben acogerse a las condiciones de edad para el reingreso.

**Artículo 7: Valor de la contribución semanal:** Para el año 2025 se establecen los siguientes valores de la contribución para cada plan:

Valor contribución por plan	Plan A	Plan B
<b>Contribución Semanal</b>	\$ 9.000	\$ 10.000
<b>Pago Anual</b>	\$ 468.000	\$ 520.000
<b>Descuento 10%</b> hasta el 31 de enero de 2025 por pago anual	<b>\$ 421.200</b>	<b>\$ 468.000</b>


**Artículo 8. Valor del auxilio exequial:** Para el año 2025 se establecen los siguientes valores de auxilio funerario para cada plan.

Valor del auxilio exequial por plan	Plan A	Plan B
Auxilio exequial CON prestación del servicio fúnebre	\$ 3.150.000	\$ 3.350.000
Auxilio exequial SIN prestación del servicio fúnebre	\$ 1.890.000	\$ 2.010.000

**Artículo 9.: Solicitud de Auxilio Exequial:** En caso de fallecimiento de alguno de los que se encuentren inscritos en el grupo familiar, el asociado o quien haga sus veces de autorizado, podrá solicitar el auxilio funerario así:

a) **Solicitud de Auxilio Exequial CON prestación del Servicio Fúnebre:**

- **Funeraria:** La mutual pondrá a disposición el convenio establecido con la **Funeraria Espíritu Santo**.
- **Servicio Básico:** El servicio fúnebre cubre: Traslado del cuerpo, preservación y preparación, cofre para Inhumación o cofre para cenizas, acompañantes, ramo de flores, carro fúnebre, diligencias civiles y eclesiásticas y cinta).  
Se podrán hacer ajustes al servicio, según los gustos y las necesidades del asociado o el autorizado. Los ajustes deben ser acordes al valor del auxilio exequial según el plan.
- **Velación:** Si la velación se realiza en la casa, sede mutual o salón comunal, la mutual pondrá a disposición insumos de cafetería, (Café, vasos, mezcladores).

	<b>JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>Código:</b>
	<b>REGLAMENTACIONES</b>	<b>Fecha:</b>
	<b>AFILIACION, CONTRIBUCION Y AUXILIO FUNERARIO</b>	<b>Versión:</b>

Si la velación es realizada en sala de velación, el asociado o la persona autorizada deberá asumir las horas contratadas en la sala, en caso de que el valor del auxilio fúnebre no alcance a cubrir los gastos de la velación.

- **Destino Final:** Si el destino final del cuerpo es por Inhumación, los gastos pueden exceder el valor del servicio básico. El excedente debe ser acordado y autorizado previamente por el asociado o la persona autorizada.
- **Servicios adicionales:** Los servicios adicionales que se contraten y que excedan el valor de cobertura del auxilio fúnebre, **deberán ser cancelados por el asociado o el autorizado, (tales como coros, homenajes, arreglos florales, transporte adicional, lápidas, bóvedas entre otros).**

**b) Solicitud de Auxilio Exequial SIN prestación del servicio fúnebre:**

En caso de no solicitar el servicio fúnebre, se entregará en dinero al asociado o a la persona autorizada, el **60%** del valor del auxilio exequial equivalente a la prestación del servicio exequial.

**Artículo 10. Documentos para la solicitud del auxilio exequial:** Para solicitar el auxilio exequial SIN prestación del servicio fúnebre, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Registro de defunción notarial
2. Fotocopia de la cédula del fallecido
3. Si la Mutual lo considera necesario, podrá solicitar certificación por causa de la muerte.

**Artículo 11. Perdida derecho del auxilio exequial:** Si para la fecha del deceso, el asociado no se encuentra al día con los pagos por contribución, debidamente registrados en los libros contables de la mutual, no tendrá derecho al auxilio exequial. Podrá demostrar el pago de la contribución, presentando el recibo de pago entregado por la mutual.

**Artículo 12. Excedentes.** En caso de existir excedentes después de la prestación del servicio, serán entregados al asociado o quien este haya autorizado. El excedente obedece al valor restante después de cubrir todos los gastos del servicio fúnebre.

**Artículo 13. Desembolso:** El desembolso del auxilio exequial se hará en un plazo máximo de 15 días hábiles, después de recibir la documentación para la solicitud del auxilio exequial.

**Artículo 14. Reemplazo por muerte de asociado:** Podrá asumir como asociado, alguno de los beneficiarios que se encuentren inscritos en el grupo familiar, o a quien haya autorizado en vida. Si el reemplazo es una persona nueva, deberá adjuntar la documentación requerida y cumplir con los requisitos de admisión.

Este reglamento fue actualizado y aprobado por la Junta Directiva en reunión del **día 9 de diciembre de 2024.**

**JUNTA DIRECTIVA**